



ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

PREÁMBULO

La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e)** determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana** sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas, las siguientes referencias legislativas:

-En el **artículo 17.1. g)** las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

-En el **artículo 29.1** las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su **apartado a)** la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

En su **apartado g)** La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

-Por otra parte, en el **artículo 31.2.b)** define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

-En el **artículo 32** define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

-En el **artículo 36.1.i)** define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.



-En el **artículo 37.1** se regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32, entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y/o desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de esta disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Hasta ahora la normativa municipal en este ámbito venía constituida por las bases específicas reguladoras de las ayudas económicas municipales de emergencia para la atención de necesidades sociales, sistema de gestión y criterios para la justificación, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el seis de marzo de 2015, cuya regulación, cuantías y criterios precisan ser revisados y adaptados a la realidad social y normativa.

PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el **artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas como disposición de interés general. Y ello, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Como se refiere en el apartado anterior, no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

Otro referente legislativo que enmarca esta ordenanza es la **Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana**, normativa autonómica cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y económicos suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. Para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su consideración de entidades colaboradoras. En el anexo de esta ley se establece que tendrán



consideración de procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social como son las prestaciones económicas individualizadas.

El fundamento metodológico de esta ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

El conjunto de ayudas reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas.

Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación para alcanzar, no únicamente una ayuda a reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La ordenanza tiene por objeto:

- a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Santa Pola, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía de personas mayores.
- b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.
- c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se realicen en el término municipal de Santa Pola gestionadas por el Ayuntamiento de Santa Pola, a través de los servicios sociales.



Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica.

1.- Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI's) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el **artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana**, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en lo que se refiere a la concesión, justificación, incumplimientos y régimen sancionador. No obstante, se contemplan en su régimen jurídico las excepciones previstas legalmente en cuanto al acceso a las ayudas en situaciones de emergencia social, así como las obligaciones previstas para la Administración en cuanto a las competencias que determinan su intervención urgente ante situaciones de necesidad, riesgo y exclusión social.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.- El régimen de concesión de las P.E.I.'s, es de concesión directa.

4.- Las ayudas económicas estarán, preferiblemente, incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Plan de Intervención Individual. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos /as de servicios sociales.

5.- Las prestaciones sociales pueden ser técnicas, profesionales o económicas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

a. Las prestaciones profesionales: son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos técnicos que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá ir acompañada de la aplicación de prestaciones profesionales adaptadas a cada caso.

b. Prestaciones económicas: consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

6.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de



Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Artículo 4.- Principios rectores.

Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

a) Universalidad. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en Santa Pola.

b) Responsabilidad Pública. Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.

c) Responsabilidad institucional en la atención. Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación, realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.

d) Prevención. Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.

e) Promoción de la autonomía personal. Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.

f) Orientación centrada en la persona. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.

g) Promoción de la intervención para la integración. Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.

h) Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios. Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 5.- Objetivos.

Las actuaciones en relación a las Prestaciones económicas individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:



a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.

b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.

c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.

d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

Artículo 6.- Financiación.

1.- El Ayuntamiento de Santa Pola destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el Servicio de Bienestar Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente, que se tramitará mediante el procedimiento de pagos a justificar.

2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3.- Todo ello, sin perjuicio de la financiación complementaria procedente de fondos estatales, autonómicos y/o provinciales.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

Artículo 7.- Características de las Prestaciones Económicas Individualizadas (PEI'S)

1.- Las Prestaciones Económicas Individualizadas (en adelante, PEI's), en su modalidad de prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, provistas por el Ayuntamiento de Santa Pola, al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno.

Y, por otra parte, las prestaciones profesionales, por estar interrelacionado con las anteriores, consisten en un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2.- Se reconocen las PEI's sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles al Ayuntamiento de Santa Pola, siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.



3.- Las PEI's tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.

4.- Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

La prestación económica es incompatible con la renuncia o la falta de solicitud de las prestaciones económicas a las que tengan derecho las personas destinatarias.

Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas y requisitos de las personas beneficiarias.

Se establecen los siguientes requisitos para el acceso a las ayudas económicas:

a) Estar empadronado y residiendo en el municipio de Santa Pola al menos durante seis meses de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda.

Sólo en los supuestos de situaciones de grave riesgo debidamente acreditadas por el personal técnico municipal, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación (menores, víctimas de violencia machista, discapacidad, tercera edad, etc.) y así lo justifique el órgano municipal competente para la concesión de ayudas (Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas u órgano que lo sustituya), se podrá obviar este requisito.

b) Ser mayor de dieciocho años o menor de edad emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite de emancipación. No obstante podrán solicitar excepcionalmente aquellos menores que tengan hijos/as a su cargo.

c) Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad.

d) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.

e) La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.

f) Que la ayuda no sea incompatible con la percepción de otras prestaciones, de conformidad con la normativa que las regule.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Normas de procedimiento.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.



- **De oficio:** A propuesta del personal técnico de Servicios Sociales ante una necesidad de emergencia por el riesgo a la/s persona/s.

- **A solicitud de la persona interesada:** El procedimiento se iniciará mediante presentación en registro de la solicitud normalizada, cuyo uso será de obligado cumplimiento, y que se pondrá a disposición de las personas interesadas, tanto en las dependencias municipales como en la página web del Ayuntamiento.

Junto con la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas por la persona solicitante necesarias para la tramitación de la prestación. En el caso de que se omitiera documentación, o fuese necesaria la subsanación de la solicitud, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21

Plazo.: El plazo para presentación de solicitudes y su correspondiente registro finaliza el 31 de octubre de cada año. No obstante, con carácter extraordinario podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Resolución del Procedimiento.

Corresponde a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, u órgano colegiado que la sustituya, la evaluación de todas las solicitudes presentadas y la formulación de las propuestas de resolución que elevará al órgano competente para dictar la Resolución de concesión de ayudas.

Una vez tramitadas las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas propondrá alguno de los siguientes acuerdos:

a) Proponer la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza para la prestación.

b) Proponer la denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza para la prestación.

c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

d) Proponer la declaración de desistimiento de la persona interesada, admitir su renuncia o declarar otras situaciones administrativas que pongan fin al procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de **tres meses** desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución



del procedimiento a los interesados, se entenderá **desestimada** la solicitud por silencio administrativo.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, salvo que la persona elija otro medio de relacionarse con la Administración, todo ello en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no se trate de obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, conforme al artículo 14 de dicha ley.

Artículo 11.- Recursos.

Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes frente al órgano que dictó la resolución. El plazo para la resolución del recurso será de un mes, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución se entenderá desestimado.

2.- Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución, en caso de que no se hubiese interpuesto recurso de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiese notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud, en cuyo caso podrá el interesado interponer los recursos anteriormente citados, en cualquier momento desde que se producen los efectos desestimatorios.

CAPÍTULO IV **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS**

Artículo 12.- Derechos de las personas interesadas en el procedimiento.

Las personas interesadas tienen reconocidos los siguientes derechos:

a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de solicitud de las PEI's, y que les sean facilitados los impresos de uso obligatorio, así como la restante información que pudiese precisar.

b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.

c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.

d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración.



e) Cuando se establezca una contraprestación o compromiso de actuación que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.

f) Todos aquellos derechos que contemplen las leyes que sean de aplicación a la presente ordenanza.

Artículo 13.- Deberes de las personas interesadas en el procedimiento.

a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguir la máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.

b) En el caso de que la PEI vaya unida a contraprestación, la persona beneficiaria tiene el deber de comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social establecido en éste, colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.

c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social, especialmente cuando este proceso implique a menores de edad a su cargo.

d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda, así como comunicar las variaciones que se produzcan en el **plazo máximo de quince días** desde que se produzcan o, en su caso, se tenga constancia de las mismas.

e) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, colaborar y cumplir la/s contraprestación/es, asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.

f) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se hubiese otorgado.

g) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio o el bien y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante, salvo excepciones debidamente informadas por el/ la profesional.

h) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente, justificando esta circunstancia en el informe social.

i) Cumplir cuantos otros deberes se establezcan en la ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y en su normativa de desarrollo.



CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 14.- Régimen de Incompatibilidades.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso completarse por el Ayuntamiento de Santa Pola, en caso de no incurrir en incompatibilidad. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social. Los prestadores del servicio/ bien objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones

Constituyen infracciones las acciones u omisiones de los destinatarios, tipificadas en las presentes bases.

Las infracciones son consideradas en leves, graves y muy graves.

1.- Leves.

- Obtener la prestación sabiendo que no se reúne los requisitos para ello.
- Realizar actuaciones para conservar la prestación sin reunir los requisitos para ello.
- No comunicar cualquier circunstancia que de lugar a minoración, suspensión o extinción de la prestación.
- Cualquier incumplimiento de las obligaciones de los usuarios que no estén tipificados como faltas graves o muy graves.

2.- Graves.

- No participar de forma activa en el Plan de Intervención Individual, salvo que exista imposibilidad manifiesta para ello.
- Omisión, alteración o falsificación de los correspondientes justificantes de aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se ha otorgado.
- Utilización de la prestación en fines distintos para los que se otorgó.

3.- Muy graves.

- Actuaciones dirigidas a obtener o mantener la prestación de modo especialmente fraudulento o grave, como falsedad en documento público u oficial.
- No tramitar, reclamar, haber hecho uso o renunciar voluntariamente a otras prestaciones que pudiera tener efecto para cubrir las necesidades de los miembros de la unidad familiar.
- Desatender las necesidades de los menores a cargo del titular o beneficiarios, especialmente en los ámbitos: educativo, salud, integridad personal y afectiva, y cuantos otros sean susceptibles de protección.



- Reiteración en la omisión, alteración o falsificación de los correspondientes justificantes.
- Reiteración en la no comunicación de circunstancias que dieran lugar a la suspensión y/o extinción de la prestación.

Artículo 16.- Sanciones.

Las **infracciones leves** se sancionarán con:

- **Apercibimiento** verbal o escrito a la persona.
- **Pérdida de la cuantía de la ayuda** igual a lo justificado de modo fraudulento.
- **Suspensión de la prestación** hasta la subsanación o efectivo al cumplimiento de las obligaciones exigidas al beneficiario/a.

Las **infracciones graves** se sancionarán con la **extinción** de la prestación y la imposibilidad de volver a solicitarla por un periodo de 4 a 6 meses dentro del mismo ejercicio y/o del inmediatamente posterior.

Las **infracciones muy graves** se sancionarán con la **extinción** de la prestación e imposibilidad de volver a solicitarla dentro del mismo ejercicio. Además de cuantas acciones legales se estimen oportunas.

Artículo 17.- Potestad Sancionadora. Régimen Jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.
3. Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril.

CAPÍTULO VII **JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL**

Artículo 18.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se exigirá el reintegro de las cuantías cuando se incurra en infracciones muy graves, siempre y cuando la exigencia del reintegro no cause un grave perjuicio en las personas beneficiarias cuando éstas sean menores, mayores, con diversidad funcional, víctimas de violencia machista, víctimas de violencia sexual o que a criterio técnico se considere su situación de especial vulnerabilidad.

La justificación y control de las prestaciones, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO VIII

CADUCIDAD, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 19.- La ayuda aprobada tendrá una fecha de caducidad, establecida en la Resolución. Cumplida la fecha, la cantidad no consumida se liberará. Así mismo la ayuda podrá extinguirse y/o suspenderse.

En el primer caso, se procederá a la extinción y con ello a la liberación de la cantidad no consumida, si las circunstancias personales y/o familiares que supusieron la concesión de la prestación, se hubiesen modificado y se dejase de reunir las condiciones de concesión. Para ello, el/la Trabajador/a Social/a, deberá emitir informe al respecto. Así mismo será también motivo de extinción, si no se hiciera uso de la ayuda durante tres meses de forma ininterrumpida y sin justificación por parte del interesado. Transcurrido dicho periodo (tres meses) se procederá a liberar la cantidad no consumida.

En el segundo caso, se procederá a la suspensión de la ayuda cuando las circunstancias personales y/o familiares se vean modificadas de forma temporal, presuponiendo que se vuelva a las circunstancias iniciales que la motivaron. En este caso no podrá suspenderse la ayuda durante no más de tres meses. Pasado este periodo se podrá proceder a la liberación de la cantidad no consumida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Temporalidad de las ayudas

Las ayudas de emergencia se concederán por el período que se determine a criterio técnico dentro del ejercicio económico del que se trate.

Asimismo, las prórrogas que eventualmente puedan establecerse, se determinarán a criterio técnico, teniendo en cuenta la situación de la persona beneficiaria y/o de la unidad familiar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Determinación de rentas e ingresos

Los límites de ingresos/ renta anual para las prestaciones económicas individuales será la que establezca la presente Ordenanza, en los Anexos II.

A los efectos de calcular los ingresos a fin de determinar los límites máximos de renta para adquirir la condición de beneficiario de una PEI, se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar. En el caso de cuantías/saldos en cuentas bancarias, depósitos u otros productos bancarios o activos financieros de los que se derive una rentabilidad para el interesado, el total de los saldos existentes se dividirá entre doce meses y el resultado incrementará la cuantía de ingresos mensuales contemplado.



En aquellos supuestos en los que exista obligación de pago mensual de renta de alquiler o hipoteca, los ingresos computados se minorarán en la cuantía de la renta de alquiler o hipoteca, hasta un límite máximo de 400 euros mensuales.

La existencia de la obligación de pago de renta mensual de alquiler o hipoteca deberá constar debidamente acreditada mediante los correspondientes contratos de alquiler o escritura de hipoteca, así como justificantes del pago.

Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, certificados de saldos en cuentas bancarias, depósitos u otro tipo de activos financieros que ofrezcan rentabilidad, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declaración expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditara mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

A criterio del técnico que tramita la prestación y en ciertos casos en que se superan los límites máximos de renta establecida, podrá tenerse en cuenta factores correctores para su posible propuesta de concesión.

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconseje.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Protección de Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Tipología de prestaciones de necesidad social.

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso de la vivienda habitual, o para facilitar el acceso a la misma. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario/a de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad en el pago de la misma. Las modalidades son:

1. Deudas de alquiler.
2. Apoyo en el pago de la renta mensual de alquiler.
2. Entrada en vivienda



3. Gastos de comunidad

b) Gastos por falta de vivienda

1. Alojamientos provisionales

c) Gastos excepcionales y que se consideren de interés.

1. Prótesis, ortesis, ayudas técnicas (límite de acceso y concesión, en base al anexo II)
2. Gastos Farmacéuticos.
3. Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual
4. Varios: otros gastos extraordinarios originados por una necesidad social valorada profesionalmente.

d) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:

Destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares.

Se entienden como **Necesidades Básicas**: Productos básicos de alimentación, alimentación infantil y pañales, prendas básicas de vestido y calzado, productos básicos de limpieza e higiene personal...

e) Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

f) Gastos para suministros básicos energéticos y otros gastos habituales:

1. Deudas de suministros básicos: luz, agua, gas.
2. Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- Prestaciones Económicas para la mejora en la autonomía de las personas mayores.

Son prestaciones destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando su posibilidades, favoreciendo las relaciones y su integración en la sociedad.

Modalidades:

- Las **ayudas técnicas** son aquellos aparatos, dispositivos o equipos fabricados especialmente o disponibles en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias y limitaciones en la actividad.

Estos aparatos suelen ser usados por aquellas personas que tienen alguna limitación en sus capacidades funcionales, ya sea temporal o permanente, permitiéndoles alcanzar un mayor grado de autonomía en las actividades de la vida diaria y proporcionándoles mayor calidad de vida. Se orientarán en favorecer la movilidad personal, la prevención de lesiones (adaptaciones de los baños, marcos de puertas, ..), favorecer la autonomía personas en otras actividades de la vida cotidiana (alimentación, vestido, ..).



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Departamento de Servicios Sociales

Departament de Serveis Socials

C/ Castaños, 12, – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-669.27.81 – Fax: 96-669.37.36 – www.santapola.es

- **Teleasistencia.** Con los requisitos de acceso y condicionantes previstos en el Anexo I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas de emergencia que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. VIGENCIA DE LAS BASES

La presente Ordenanza tendrá carácter indefinido una vez aprobadas por el Órgano Municipal Competente y hasta su modificación o derogación expresa de aquel.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



ANEXO I

CONDICIONES ESPECIFICAS DE ACCESO A LAS DIVERSAS PRESTACIONES Y NORMATIVA PARA LA CORRECTA JUSTIFICACIÓN.

Con carácter específico, se establecen las siguientes condiciones para el acceso a cada tipo de ayuda y su forma de justificar el gasto.

A) EMERGENCIA SOCIAL:

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.

1. Alimentación, alimentación infantil, vestido, higiene,....:

- Informe técnico que justifique la necesidad.
- Si fuera necesaria que la alimentación infantil fuera de farmacia, se requerirá prescripción emitido por pediatra. La alimentación infantil comprende leche adaptada (para niños/as con edades de entre 0 y 18 meses) y cereales. Sólo se podrá recibir ayuda por este concepto superando la edad de 18 meses, si el pediatra realiza un informe justificando la situación excepcional. No se admitirá la adquisición de potitos o similares.
- Factura y/o recibo emitido por el establecimiento, adjuntado a la misma el ticket de compra. En la relación de productos adquiridos se tendrán en cuenta solo los que se considere producto de necesidad (se le entregará a cada usuario relación de productos admitidos y no admitidos).
- En el caso de que la alimentación infantil y los pañales sean adquiridos en farmacia, se deberá presentar factura emitida por la misma.

b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

1. Alquiler

- La vivienda objeto de la ayuda debe ser la vivienda habitual.
- No ser propietario ningún miembro de la unidad de convivencia de otras propiedades al 100%,
- Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.
- Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad entre el propietario de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
- La cuantía del alquiler mensual no será superior a 700 €/mes.
- Estar al corriente en el pago mensual o como máximo tener una deuda no superior a 3 meses.



- Original del contrato de alquiler de vivienda donde se hagan constar las condiciones del mismo.
- Justificante de reserva del piso de alquiler si no se estuviera en posesión del contrato.
- Recibo de transferencia bancaria donde constará persona a la que se le hace dicha transferencia, que deberá coincidir con el arrendador de la vivienda que figura en el contrato de alquiler, persona que realiza la transferencia, que deberá coincidir con el arrendatario, cuantía, concepto y mes al que corresponde dicho pago.
- De forma excepcional y siempre que no pueda presentarse recibo de transferencia bancaria, original del recibo pagado.
- En el caso de que el abono se le realice directamente a agencia inmobiliaria, deberá contemplarse en el recibo persona arrendataria, vivienda arrendada, cuantía, mes a que corresponde dicho pago y persona de la inmobiliaria que emite el recibo, con indicación del nombre completo y DNI.
- Acreditación documental de la deuda pendiente, en su caso.
- Declaración Jurada del solicitante de la prestación indicando que no existe parentesco entre el propietario de la vivienda y ningún miembro de la unidad familiar.
- En el caso de la fianza, se adjuntará presupuesto de la vivienda a alquilar en la que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de la misma, datos personales y bancarios del propietario.

Se admitirá el concepto de **alquiler de habitación**, ya que debido al contexto económico que atraviesan cada vez más personas individuales y/o familias, es una situación que se da cada día con mayor asiduidad. Para poder solicitarse este concepto será necesario presentar documento privado firmado por el titular de la vivienda o persona titular del alquiler que figure en el contrato, donde se exponga dicha situación de alquiler de habitación. En dicho documento deberán figurar los datos de identificación (nombre y D.N.I.) de ambas partes. Para la justificación se admitirá cualquiera de las formas establecida con anterioridad. En casos excepcionales y previa justificación razonada, se podrá aceptar recibo cuyo modelo es el establecido por este departamento.

En ambos conceptos, el domicilio que figure en el certificado del padrón, deberá coincidir con el domicilio que figure en el contrato de alquiler.

c) Gastos por falta de vivienda

1. Alojamiento urgente y/o temporal

- Encontrarse sin vivienda, en situaciones de extrema necesidad, en los que no existan familiares con los que poder alojarse.
- Carecer de medios económicos para poder costear un alojamiento.
- Informe técnico que justifique la necesidad.
- Se adjuntará, si fuera el caso, resolución de procedimiento de desahucio y/o lanzamiento.
- Denuncia por violencia de género.



d) Gastos para suministros básicos energéticos y otros gastos habituales.

- Que exista comunicación acreditada de la deuda contraída con los suministradores de luz, agua, gas por falta de pago.

- Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses.

- Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

- Factura/recibo emitido por la compañía suministradora (electricidad, agua,...). Deberá ir sellada por la entidad bancaria como justificante de haber sido pagada. En su caso, se acompañará a la factura extracto bancario de pago, bien por domiciliación o bien por pago en ventanilla o cajero.

- Si la factura estuviera mecanizada, no será necesario lo mencionado en el punto anterior.

El titular de los recibos deberá coincidir, preferiblemente, con el titular de la ayuda o en su caso con miembro de la unidad familiar a la que se destina la prestación.

- Para la justificación del pago por adquisición de botellas de gas butano, se deberá entregar factura emitida por el establecimiento vendedor, donde se reflejen todos los datos necesarios en una factura, entre los que se incluyen identificación de la empresa, con nombre y CIF, identificación del comprador, que deberá coincidir que el titular de la ayuda o en su caso sea miembro de la unidad familiar a la que se dirige la ayuda, concepto y cantidad de producto adquirido, coste y fecha.

No serán asumibles, pagos de préstamos hipotecarios, deudas sobre la vivienda, impuestos y tasas.

e) Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

1. Prótesis, ortesis y ayudas técnicas.

- Ayuda no cubiertas por otros organismos.

- Deberá ir siempre prescrita por médico especialista y deberá justificarse la urgencia o necesidad de dicha ayuda.

- Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste de la necesidad a cubrir.

- Si se considera, según el tipo de ayuda (prótesis auditivas, ayudas técnicas,...) el interesado deberá estar en posesión de la calificación de discapacidad.

- Factura de adquisición de la necesidad a cubrir.

No se podrá aprobar la ayuda por este concepto, si la acción de compra ya hubiese sido realizada previa a la solicitud.

2. Teleasistencia:



- Ayuda no cubierta por otros organismos.
- Deberá ir siempre prescrita por médico de cabecera y deberá justificarse la urgencia o necesidad de dicha ayuda.
- Deberá presentarse el contrato suscrito con la prestataria del servicio de teleasistencia y el primer recibo al pago.
- La persona beneficiaria debe reunir los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de 70 años, o menor de dicha edad con circunstancias especiales que aconsejen el recurso.
 - Que la persona viva sola o, en su caso, con acompañante que reúna las condiciones de la persona solicitante.
 - Que se reúnan los requisitos económicos establecidos en esta Ordenanza.
- Esta ayuda se justificará trimestralmente, mediante la presentación de los recibos efectivamente pagados a la prestataria del servicio de teleasistencia.
- La ayuda para el pago de la teleasistencia tendrá carácter anual.

3. Gastos farmacéuticos.

- Deberá ir acompañada por prescripción médica y deberá justificarse la urgencia y/o necesidad de dicha ayuda.
- Presupuesto del coste farmacológico.

4. Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual.

- Informe del técnico que justifique la necesidad.
- Presupuestos (tres, al menos) del equipamiento a adquirir.
- Factura del equipamiento adquirido.

5. Material escolar y libros

- Menores pertenecientes a núcleos familiares de vulnerabilidad económica.
- Haberse acogido a las convocatorias de Ayudas que por este concepto convoca la Administración autonómica o estatal.
- Justificante de haber solicitado la prestación al organismo competente o denegación de la misma, en su caso.
- Factura del establecimiento o justificante de pago de gastos de material al Centro Educativo.

6. Otros gastos urgentes

- Informe técnico que justifique la necesidad.

f) Gastos por desplazamientos.

- Disponer del certificado o documento que acredite la asistencia al centro/servicio al que asiste el interesado.
- Disponer del informe técnico que acredite la necesidad.
- Informe del Centro o documento del servicio al que asista el usuario y el coste del desplazamiento.



B) AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

*** Ayudas para el desarrollo personal de personas de la tercera edad:**

- Ser mayor de 60 años.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normalizados.
- Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- No haber solicitado ayudas, por el mismo concepto, en los últimos 5 años.
- Informe médico sobre la situación del solicitante o certificado discapacidad.
- Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita la ayuda.
- Presupuesto de la adaptación del vehículo a motor.
- Permisos municipales, en su caso.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normalizados.
- Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- No haber solicitado ayudas, por el mismo concepto, en los últimos 5 años.
- Informe médico sobre la situación del solicitante o certificado discapacidad.
- Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita la ayuda.
- Presupuesto de la adaptación del vehículo a motor.
- Permisos municipales, en su caso.

Con carácter general, para el pago de la prestación concedida se presentará recibo y/o factura del producto adquirido. En todo caso y dado que no se podrá adelantar cantidad alguna a justificar, sólo en casos excepcionales, para el pago de la primera mensualidad o periodo, la persona interesada podrá presentar recibos y/o facturas con fecha posterior a la solicitud (no anteriores).

La ayuda irá librándose de forma mensual si no fuera de pago único y previa justificación del gasto. En el caso de que el concepto fuera por *gastos suministros básicos*, irá librándose por periodo, previa justificación. Solo podrá acumularse la



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Departamento de Servicios Sociales

Departament de Serveis Socials

C/ Castaños, 12, – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.27.81 – Fax: 96-669.37.36 – www.santapola.es

justificación y libramiento de un máximo de dos periodos a la vez, si existiese causa que lo justifique, según criterio técnico y acuerdo de la Comisión Técnica de Valoración de Prestaciones Económicas.



ANEXO II

DETERMINACIÓN DE ACCESO Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

LIMITE DE INGRESOS

Para el acceso a las PEÍs, el cálculo del límite de ingresos se atenderá al IPREM del año en curso, calculado en 14 pagas y prorrateado en 12 mensualidades.

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE INGRESOS, SEGÚN PERSONAS CONVIVIENTES.

N.º DE MIEMBROS	TOPE INGRESOS
1 PERSONA	IPREM x 1,2
2 PERSONAS	IPREM x 1,4
3 PERSONAS	IPREM x 1,6
4 PERSONAS	IPREM x 1,8
5 PERSONAS	IPREM x 2,0
6 PERSONAS	IPREM x 2,2
7 PERSONAS	IPREM x 2,4
8 PERSONAS	IPREM x 2,6
9 PERSONAS	IPREM x 2,8
10 PERSONAS	IPREM x 3,0

* El cálculo del tope de ingresos, irá en función de lo recogido en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.



FACTORES A CONSIDERAR PARA EL COMPUTO DE LA PUNTUACIÓN QUE DETERMINARÁ LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

A) COMPOSICIÓN / SITUACIÓN FAMILIAR.

- Familia monoparental acreditada _____ 1 puntos
- Familia con un miembros con discapacidad _____ 1 puntos
- Mujer victima de Violencia de genero _____ 1 puntos
- Vivir Solo _____ hasta 2 puntos (a determinar por el/la Trabajador/a Social)
- Familias con menores a cargo:
 - . 1 menor a cargo _____ 1 punto
 - . 2 menores a cargo _____ 2 puntos
 - . 3 menores a cargo _____ 3 puntos
 - . 4 menores o mas _____ 4 puntos

*** El máximo de puntos que se puede obtener en este apartado será de 6 puntos.**

B) SITUACIÓN LABORAL DEL SOLICITANTE.

- Situación de desempleo mayores de 50 años _____ 3 puntos
- Situación de desempleo 1 año o mas _____ 3 puntos
- Situación de desempleo mas de 6 meses _____ 2 puntos
- Situación de desempleo de 3 a 6 meses _____ 1 punto

*** El máximo de puntos que se puede obtener en este apartado será de 3 puntos.**



C) VALORACIÓN TÉCNICA.

- **Grado de necesidad o idoneidad (Hasta 4 puntos)**

D) RENDA PER-CAPITA DEL IPREM DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Se atenderá a los ingresos mensuales netos per cápita, en base al IPREM mensual prorrateado del año en curso.

% DE INGRESOS PERCAPITA MENSUALES SOBRE EL IMPREM	PUNTUACIÓN
12%	10 PUNTOS
20%	9
27%	8
37%	7
45%	6
54%	5
62%	4
70%	3
79%	2
87%	1
100%	0,5

** A las unidades familiares que no lleguen al 50% del IPREM, se les incrementará 2 puntos.*

** El máximo de puntuación a obtener en este apartado será de 12. puntos.*



CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES, SEGÚN LAS PUNTUACIONES CONSEGUIDAS EN BASE A LOS FACTORES ANTERIORMENTE EXPUESTOS.

El máximo a conceder será el 70% del IPREM vigente. Para determinar la cuantía de la prestación, estará en función de la puntuación obtenida en la siguiente tabla de acuerdo a la obtenida por los factores considerados.

PUNTUACION OBTENIDA	% DE LA SUBVENCIÓN
25	100 %
24	95 %
23	90 %
22	85 %
21	80 %
20	75 %
19	70 %
18	65 %
17	60 %
14	55 %
12	50 %
9	40 %
7	30 %
5	20 %
1	10 %